



## INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

**ADVERTENCIA.** Se deberá tener en cuenta que con el objetivo de atender al excepcional contexto derivado de la pandemia del COVID-19 **el Gobierno suspendió con carácter extraordinario para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales** en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto. Tras el acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados del pasado 13 de septiembre de 2021, con carácter excepcional, **se mantienen suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante el ejercicio 2022.**

Dicha suspensión no debería suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio en lo que respecta a la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia se evaluarán las mismas con motivo de la aprobación del expediente del presupuesto Municipal.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.



Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.<sup>[1]</sup>
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

**TERCERO.** El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de

<sup>1</sup>. La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.



diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos a la aprobación del presupuesto general.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

**CUARTO.** El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento y la Empresa Pública Santa Eulària des Riu XXI, S.A.

**QUINTO.** El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-95 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado, en este caso, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, posee un ente dependiente en términos del SEC-95 que es la empresa pública Santa Eulalia des Riu XXI, S.A..



**SEXTO.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

**Ajuste 1.** Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos

Derechos Reconocidos Netos 2020	Recaudación Líquida 2020			AJUSTE %
	PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	
Impuestos Directos	19.152.693,05	16.697.858,74	1.415.124,06	18.112.982,80
Impuestos Indirectos	3.908.258,64	3.226.246,47	269.677,48	3.495.923,95
Tasas y otros ing.	10.268.441,75	8.803.727,40	695.265,97	9.498.993,37
<b>TOTAL</b>	<b>33.329.393,44</b>	<b>28.727.832,61</b>	<b>2.380.067,51</b>	<b>-5,43</b>

Ajuste positivo (+): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo (-): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación.



**Ajuste 2.** Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

Diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado.

Año	Concepto	Ajuste
2020	Ajuste por liquidación PTE-2008.	24.826,20
2020	Ajuste por liquidación PTE-2009.	99.424,68

Ajuste positivo (+): si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es inferior a la cantidad satisfecha por el estado.

Ajuste negativo (-): si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es mayor a la cantidad satisfecha por el estado.

**SÉPTIMO.** La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2021, del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, una vez realizados los ajustes SEC-95 detallados en el punto CUARTO, presenta los siguientes resultados:

CAP.	LIQUIDACIÓN INGRESOS 2020			PREVISION PRESUPUESTO 2022		
	DRN	RECAUD. LIQ.	% DIF.	PREV.INIC	AJUSTES	TOTAL
I	19.152.693,05	18.112.982,80	-5,43	18.844.143,28	-1.022.960,52	17.821.182,76
II	3.908.258,64	3.495.923,95	-10,55	5.000.260,00	-527.544,58	4.472.715,42
III	10.268.441,75	9.498.993,37	-7,49	12.611.570,00	-945.026,75	11.666.543,25



CAP.	LIQUIDACIÓN GASTOS 2020			PREVISIÓN PRESUPUESTO 2022		
	CRÉD. DEF	ORN	% DIF.	PREV.INIC	AJUSTES	TOTAL
I	11.315.513,22	9.998.303,25	-11,64	12.413.225,72	-1.444.991,88	<b>10.968.233,84</b>
II	22.463.340,65	20.097.541,73	-10,53	23.242.344,40	-2.447.842,20	<b>20.794.502,20</b>
III	45.010,00	787,07	-98,25	378.314,00	-371.698,59	<b>6.615,41</b>
IV	4.030.086,93	3.097.094,25	-23,15	3.377.749,28	-781.972,05	<b>2.595.777,23</b>
VI	15.521.403,01	7.921.936,88	-48,96	7.628.690,00	-3.735.098,64	<b>3.893.591,36</b>
VII	160.628,82	64.121,75	-60,08	248.500,00	-149.300,77	<b>99.199,23</b>

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022		PRESUPUESTO CONSOLIDADO	AJUSTES	PRESUPUESTO CONSOLIDADO AJUSTADO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	18.844.143,28	-1.022.960,52	17.821.182,76
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	5.000.260,00	-527.544,58	4.472.715,42
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	12.611.570,00	-945.026,75	11.666.543,25
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	9.407.435,00		9.407.435,00
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	1.068.618,61		1.068.618,61
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	20,00		20,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	708.230,31		708.230,31
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	47.640.277,20	-2.495.531,85	<b>45.144.745,35</b>

PRESUPUESTO DE GASTOS 2022		PRESUPUESTO CONSOLIDADO	AJUSTES	PRESUPUESTO CONSOLIDADO AJUSTADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	12.413.225,72	-1.444.991,88	10.968.233,84
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	23.242.344,40	-2.447.842,20	20.794.502,20
+	Capítulo 3: Gastos financieros	378.314,00	-371.698,59	<b>6.615,41</b>
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	3.377.749,28	-781.972,05	<b>2.595.777,23</b>
+	Capítulo 6: Inversiones reales	7.628.690,00	-3.735.098,64	<b>3.893.591,36</b>
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	248.500,00	-149.300,77	<b>99.199,23</b>
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	47.288.823,40	-8.930.904,14	<b>38.357.919,26</b>

=	A - B = C (+) positivo = ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (-) negativo = NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	+ 6.786.826,09 €
---	--	------------------



OCTAVO. Cumplimiento del límite de Deuda.

ENTIDAD	Total Deuda viva a 31-12-2021
04-07-054-AA-000 Santa Eulària des Riu	0,00
04-07-054-AP-001 Santa Eularia des Riu XXI S.A.	3.608.495,98
<b>Total nivel deuda viva</b>	<b>3.608.495,98</b>

El Capital vivo previsto pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2021 será de **0,00 euros**, que supone un **0,00 %** de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (Capítulos 1 al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2020, que asciende a **44.458.653,41 euros**. Recordemos que el límite se encuentra establecido en el 110% en base a la Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Si este ratio lo calculamos a nivel consolidado con la empresa pública hay que incluir el importe neto de cifra de negocios de esta a 31/12/2020 que ascienden a un total de 1.739.974,65 € (que sumado a los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes de la última liquidación practicada correspondiente al año 2020 del Ayuntamiento (44.458.653,41 €) asciende a **46.198.628,06 €**) y el total de la deuda a 31 de diciembre de 2021 será de 3.608.495,98 € (que sumado al del Ayuntamiento (0,00 €) asciende a **3.608.495,98 €**, arrojando un porcentaje del **7,81%**.

NOVENO. A este respecto y en base a los puntos anteriores, cabe informar del siguiente resultado obtenido por el Ayuntamiento con base en los cálculos detallados tanto a nivel unitario como a nivel consolidado con la empresa pública como resultado del control permanente previo del expediente:

- Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.
- Cumple con el límite de deuda.

Documento firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu.  
La Interventora accidental.